



ORDENANZA FISCAL NUMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de suministro de agua y abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de suministro de agua y abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y los obligados tributarios a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, las que ocupen o utilicen las viviendas, locales u otros espacios y fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.



ORDENANZA 18

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA. (Modificado BOP 134 de 14/07/2017)

4.1. La cuantía de esta tasa se fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

<i>TARIFA ALCANTARILLADO DE APLICACIÓN PROGRESIVA</i>	
<i>Cuota Variable</i>	<i>Euros/m³</i>
<i>De 0 a 15 m³</i>	<i>0,3012</i>
<i>De 16 a 50 m³</i>	<i>0,4171</i>
<i>De 51 a 80 m³</i>	<i>0,5387</i>
<i>Más de 80 m³</i>	<i>1,1270</i>

Cuotas éstas trimestrales, fijándose además una cuota fija de servicio, al trimestre de 4,61 € por cada vivienda y de 8,56 € por consumo industrial, comercial, obras y otros usos distintos al doméstico.

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA.

4.2 .- Cuando no sea posible conocer los consumos reales por avería en el equipo, u otras causas análogas, se facturará de acuerdo con los siguientes puntos, teniendo estos una prioridad en su aplicación:

Punto 1º.- Consumo realizado en igual periodo de tiempo en la misma época del año anterior.

Punto 2º.- Si no se conoce el punto anterior, según la media aritmética de los seis meses anteriores.

Punto 3º.- Si no se conocen los puntos anteriores, el promedio de los consumos conocidos en periodos anteriores.

Punto 4º.- Si tampoco se conocen los puntos anteriores, la capacidad nominal del contador por 30 horas mensuales.

4.3 Derechos de acometida:

Este se abonará una sola vez y de acuerdo con la siguiente fórmula:

Coste=Valor medio de acometida en euros por mm de diámetro del área de abastecimiento(A) por() el diámetro nominal en mm de acometida(d), más(+) el coste medio por l./seg. de mejora o modificación de red(B) por(*) el caudal instalado en l./seg(q).*



ORDENANZA 18

Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

$$\text{Coste} = A \cdot d + B \cdot q$$

La cuota que se fija es la siguiente: Se fija el parámetro A en 10,56 €/mm y el parámetro B en 65,88 €/l/s.

A modo de ejemplo, y en función del diámetro nominal en milímetros de la acometida (d) y el caudal total instalado en l/seg (q), salen las los siguientes importes de derechos de acometida:

<i>Tipo de construcción</i>	<i>Parámetro A</i>	<i>Diámetro en mm (d)</i>	<i>Parámetro B</i>	<i>Caudal instalado en l/seg. (q)</i>	<i>Cuota del derecho de acometida</i>
<i>Vivienda unifamiliar</i>	10,56	20	65,88	1,2	290,26
<i>Vivienda unifamiliar</i>	10,56	25	65,88	1,6	369,41
<i>Edificio 6 viviendas</i>	10,56	30	65,88	7,2	791,14
<i>Edificio 12 viviendas</i>	10,56	40	65,88	14,4	1.371,07

4.4 Otra información y responsabilidad del usuario o propietario:

4.4.a) *La obligatoriedad del pago se considera extensiva a los casos en que los consumos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.*

4.4.b) *La conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores será por cuenta y a cargo del titular del suministro existente en cada momento.*

4.4.c) *El propietario del contador es la entidad suministradora y es ella quien lo colocará, mantendrá y repondrá.*

4.4.d) *Las anteriores tarifas quedan condicionadas a su aprobación por la Comisión de Precios de Andalucía.*

4.4.e) *El impago de las cuotas resultantes dará lugar al corte del suministro con el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.*

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA.



ARTÍCULO 5. DEVENGO.

A) Servicios no periódicos: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) Servicios periódicos: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada trimestre natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, que se devengará a partir de ese momento.

ARTÍCULO 6. LIQUIDACIÓN.

A) Servicios no periódicos:

=Cuando se trate de servicios cuya liquidación pueda cuantificarse en el momento de presentar la solicitud, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese momento y con carácter previo a la prestación del servicio.

= Si no se pudiera cuantificar en ese momento, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio.

=Si se realiza la prestación del servicio sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en la Ley General Tributaria o Reglamento General de Recaudación para liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador por infracción tributaria y del corte del suministro ilegal hasta tanto sea solicitado en forma y autorizado el mismo.

B) Servicios periódicos:

Se practicará liquidación trimestral

ARTÍCULO 7. INGRESO.

=Cuando se trate de autoliquidaciones, en la Tesorería municipal.

=Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio, se ingresará en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

=Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.



ORDENANZA 18

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán presentar solicitud por escrito detallando tipo del servicio, lugar y demás datos especificados en el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

Una vez autorizada, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina u otras causas justificadas, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán declaración de baja en el padrón, y surtirá efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo prorratearse, en su caso, por periodo de liquidación de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9. SUPLETORIEDAD.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 10. FIANZA. (Modificado BOP 134 de 14/07/2017)

Se establece una fianza para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado por importe de:

<i>FIANZAS ABONADOS</i>	
<i>Por diámetro del contador</i>	<i>Euros</i>
<i>Hasta 15 m/m</i>	<i>31,63</i>
<i>Hasta 20 m/m</i>	<i>52,72</i>
<i>Hasta 25 m/m</i>	<i>65,88</i>



ORDENANZA 18

<i>Hasta 30 m/m</i>	<i>131,78</i>
<i>Hasta 40 m/m</i>	<i>176,59</i>
<i>50 m/m y superiores</i>	<i>276,79</i>

Pagándose como autoliquidación previamente a la autorización.

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA.

ARTÍCULO 11. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN. (Modificado BOP 134 de 14/07/2017)

Se establece la siguiente cuota de contratación y reconexión como compensación económica que deben satisfacer los solicitantes para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos de la formalización del contrato.

Cuota de contratación de:

<i>CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN</i>	
<i>Por diámetro del contador</i>	<i>Euros</i>
<i>Hasta 15 m/m</i>	<i>48,76</i>
<i>Hasta 20 m/m</i>	<i>81,71</i>
<i>Hasta 25 m/m</i>	<i>105,43</i>
<i>Hasta 30 m/m</i>	<i>129,14</i>
<i>Hasta 40 m/m</i>	<i>176,59</i>
<i>Hasta 50 m/m</i>	<i>224,04</i>
<i>Hasta 65 m/m</i>	<i>295,20</i>
<i>Hasta 80 m/m</i>	<i>366,37</i>
<i>Hasta 100 m/m</i>	<i>462,57</i>
<i>Hasta 125 m/m</i>	<i>581,18</i>
<i>150 m/m y superiores</i>	<i>699,78</i>



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA 18

Pagándose como autoliquidación previamente a la autorización.

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada en Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.